

DEPENDENCIA:	Subdirección Administrativa
SECCIÓN:	Recursos Humanos
NO. DE OFICIO:	CCLQ/SA/00249/2022
ASUNTO:	Proyecto de Dictamen SA/RH/PDF-PV/01/2022

PENSIÓN POR VEJEZ

PROYECTO DE DICTAMEN

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis fracciones I, II y IV, 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como con el convenio de transferencia de personal, reconocimiento de antigüedad generada ante el Consejo Interinstitucional del Estado de Querétaro para la implementación de la reforma laboral como organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro; así como de adhesión al Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y el dictamen favorable emitido el 14 de septiembre de 2022, por la suscrita en mi carácter de Subdirectora Administrativa, para los efectos conducentes se publica en el sitio web oficial de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, el siguiente Proyecto de Dictamen:

De la documentación recibida por la trabajadora C. Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred en fechas 1 (**primero**) y 19 (**diecinueve**) de agosto de 2022 (**dos mil veintidós**) (fecha en que se recibe documentación en la oficina del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro), se desprende la siguiente información:

- **Nombre del trabajador o solicitante:** Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred.

Handwritten signature

- **Tipo de trámite:** Solicitud de Pensión por Vejez en atención a lo contemplado en los artículos 139 y 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que a la letra dicen:

Artículo 139. *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141.”*

Artículo 140. *“Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión”.*

- **Entidad a que lo solicita:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

- **Antigüedad laboral y entes públicos donde prestó el servicio:**

<p>Antigüedad acumulada</p>	<p>16 años, 1 mes y 18 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: <ul style="list-style-type: none"> Del 01 de octubre de 1991 al 09 de enero de 2002. Del 10 de enero al 15 de julio de 2002. Del 16 de julio de 2002 al 30 de septiembre de 2003. Del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021. (Cabe hacer mención que dicha antigüedad fue reconocida para efectos de cómputo por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro derivado de la suscripción del Convenio de Tránsito de personal celebrado ante el Tribunal del Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro de fecha 07 de abril de 2022. <p>12 años con 3 días.</p>
-----------------------------	--

Handwritten signature

	<ul style="list-style-type: none"> Municipio de Querétaro: Del 01 de octubre de 2003 al 16 de junio de 2002. Del 17 de junio de 2005 al 30 de septiembre de 2006. 3 años con 1 día. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro: Del 01 de agosto de 2021 a la fecha. 1 año, 1 mes y 14 días.
--	--

Determinación de pensión por vejez:

Año	Meses considerados	Sueldo Mensual percibido	Resultado meses multiplicado por sueldo mensual percibido
2017	4		No laborado
2018	12		No laborado
2019	12		No laborado
2020	12		No laborado
2021	7		No laborado
2021	5	\$30,000.00	\$150,000.00
2022	8	\$30,000.00	\$240,000.00

Suma total de sueldos percibidos durante el periodo laborado activamente dentro de los 5 años anteriores a la fecha en que se concede la pensión.	\$390,000.00
Promedio mensual en el periodo laborado	\$30,000.00
Porcentaje de pensión por vejez en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro	50% (cincuenta por ciento).
Pensión mensual resultante	\$15,000.00

Por lo que, para efectos de la cuantificación del monto de la pensión por vejez y



atendiendo a lo señalado por el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

- I. 15 a 19 años de servicios 50%;

Ahora bien, de acuerdo con la documentación proporcionada por la solicitante y atendiendo a lo contenido tanto en el expediente laboral como en el Registro de Antigüedad Laboral, se hace constar que la C. Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred, dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, solamente laboró dentro del sector público del 01 de agosto de 2021 a la fecha (fecha en la cual ingresa solicitud de pensión por vejez), teniendo un salario mensual bruto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que al promediarse solamente en lo correspondiente a dicho periodo debido a que fue el único activamente laborado, da como consecuencia un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.); cantidad a la cual se le deberá aplicar el porcentaje contenido en la fracción I del artículo en cita dada la antigüedad con la que cuenta la solicitante, misma que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) derivado a que cuenta con una antigüedad de 16 años, 1 mes y 18 días, razón por la cual, el monto de pensión por vejez mensual, sería de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.).

De lo anterior, se desprende que dentro del periodo comprendido por la ley referente al promedio de la cantidad recibida como sueldo en los últimos cinco años anteriores a la fecha en que ésta se conceda, siendo dicha fecha el 31 de agosto de 2022, por lo que, se deberá promediar el sueldo percibido dentro del periodo comprendido del 31 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2017.

Cabe hacer mención que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que en caso de duda deberá prevalecer la interpretación más favorable al trabajador; además de que en la interpretación y aplicación de las normas del trabajo se deberá tomar en cuenta que éstas tiendan a conseguir la justicia social.

En ese tenor, y con la finalidad de reconocer y salvaguardar los derechos laborales de la trabajadora y hoy solicitante de la pensión por vejez, es que se aplicará lo estipulado en dicha normativa, ya que en caso contrario, y atender lo contenido en el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los

trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la solicitante no cumpliría el supuesto de antigüedad contenido en el artículo 18 fracciones IX y X, misma que establece que una antigüedad laboral de 18 años de servicio para poder ser sujeto del derecho a la pensión, mismo que no se actualizaría por la solicitante.

Por lo antes expuesto, la Subdirección Administrativa, con base al análisis efectuado, determina la procedencia de la solicitud presentada por la C. **Yvett de Guadalupe Coutiño Audiffred** en estricto apego a lo dispuesto en los artículos 132 bis, 139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

En ese tenor, se ordena la publicación del presente en el sitio oficial del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro por un periodo no menor a cinco días naturales (**19 al 23 de septiembre de 2022**), a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga por escrito del conocimiento de esta Subdirección Administrativa para proceder a su análisis correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 Bis Fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 (quince) días del mes de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

Atentamente



Lic. Rosa María González Ramírez
Subdirectora Administrativa
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro


CÉNTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO

